

PROCESO HIPOTECARIO
RADICADO No. 2022-00124-00 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda ejecutiva con garantía real de MENOR CUANTIA promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por medio de apoderado judicial, contra **WILSON DIAZ RODRIGUEZ**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley. El documento base de esta acción es el pagaré No. 05704047000139989 suscrito el 30 de agosto de 2019 y la primera copia de la Escritura Pública de la Hipoteca No. 4979 del 30 de septiembre de 2014, suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, sobre los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 300-380316, 300-380402 y 300-380403, de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 431, 442 y siguientes ibídem, y dado que se pretende la efectividad de la garantía real (art.468 C.G.P), es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 430 y 431 ibídem el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILSON DIAZ RODRIGUEZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, los siguientes conceptos:

1.1 La cantidad de **CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, CON TRECE CENTAVOS (\$103'587.924,13) M/CTE**, como saldo del capital adeudado respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 05704047000139989 suscrito el 30 de agosto de 2019.

- a) Los intereses de plazo por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS, CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$4'838.068,53) M/CTE**, a la tasa del 9.50% efectivo anual, causados desde el 30 de septiembre de 2021 al 09 de marzo de 2022.
- b) Los intereses moratorios, sobre la cantidad descrita en el numeral uno, desde el día siguiente de la presentación de la demanda, esto es desde el 12 de marzo de 2022 y hasta que se efectué el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente

proveído. Se advierte que dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. (arts.431 y 442 ibídem.)

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados e identificados con la matrícula inmobiliaria No. **300-380316**, **300-380402** y **300-380403**, de propiedad del demandado. Líbrese el oficio correspondiente al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que registre la medida y expida el certificado de que trata el art. 593 del Código General del Proceso, advirtiendo sobre la prevalencia de la medida en ejercicio de la acción real constituida.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: No se observa acreedor hipotecario distinto al demandante.

SEXTO: RECONOCER Personería a la abogada **LUZ MILENA ORTIZ MORENO**, portadora de la T.P. No. 234.235 del C S de la J, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'WILSON FARFAN JOYA', is written over a light blue horizontal line.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ